

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-585-00**, informando que el apoderado del extremo pasivo ADRES solicitó una medida de saneamiento. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la ADRES mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitó sea enviado el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sean éstos quienes asuman el conocimiento en virtud del reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en Auto 389 de 2021.

Para resolver, resulta importante precisar que al interior del presente juicio ya se dirimió un conflicto suscitado entre el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá y ésta sede judicial por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria el día 31 de enero de 2019, toda vez que ésa H. Corporación para aquel momento, era la competente para resolver esta clase de conflictos en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 256 Superior y 2° del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración.

Aunado a que la Corte Constitucional tan solo hasta el 22 de julio de 2021 emitió el Auto 389 de 2021, dirimiendo un conflicto de competencia sobre una controversia por recobros de servicios tecnológicos en salud no incluidos en el POS, donde concluyó que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es la competente para conocer sobre esta clase de asuntos, decisión que para el presente caso ya no es aplicable en tanto que el conflicto suscitado con anterioridad al interior del proceso fue resuelto por quien tenía la competencia. En ese orden las cosas, no es dable acceder a la solicitud del memorialista, ordenando seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se les convoca a las partes y sus apoderados a la **HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00) M. DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO**

DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para celebrar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que la realización de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial, por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00246-00**, informando que la apoderada de la parte actora solicitó la entrega de títulos. Conforme a ello, hago notar que verificado el sistema de depósitos judiciales obran los títulos Nos. 400100008112631, 400100008112630 y 400100008049261, consignados por las demandadas PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fl. 219). Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021):

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita la entrega de título judicial que fuera constituido por la parte demandada.

Así las cosas, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales, reposan a órdenes del presente juicio los títulos constituidos por Porvenir S.A. **No. 400100008112631** (fl. 220) y **No. 400100008112630** (fl. 221) ambos de fecha 09 de julio de 2021, con el que se acredita el pago de la condena proferida por este Despacho el 07 de febrero de 2020 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 12 de marzo de 2020, correspondiente a la devolución de saldos (fl.223).

Asimismo, obra el título **No. 400100008049261** de fecha 21 de mayo de 2021 (fl. 222) constituido por la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO acreditando el pago de las costas a su cargo.

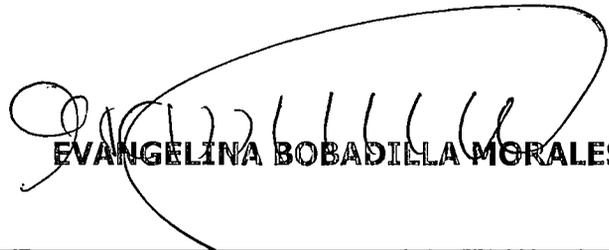
En ese orden las cosas, se ORDENA LA ENTREGA de los depósitos judiciales en mención a la profesional del derecho Carolina Nempeque Viancha, identificada con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C.S. de la J. en su condición de apoderada judicial del extremo actor, quien se encuentra expresamente facultada para RECIBIR. En consecuencia, conforme a los lineamientos establecidos en la circular PCSJC21-15 de 2021, se autorizará el pago a través

del respectivo portal web transaccional del depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la apoderada con abono a cuenta, una vez suministre el certificado donde conste el número y entidad financiera a la que debe efectuarse la consignación. Déjense en el expediente la constancia de rigor.

Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al Archivo previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 100 FIJADO HOY 30 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 03 de noviembre de 2021 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00706-00**, informando que la demandada PORVENIR S.A. allegó memorial vía electrónica señalando haber dado cumplimiento a la sentencia emitida por el ad quem. Asimismo me permito manifestar que una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se evidenció la existencia del título No. 40010008039099 del 07 de mayo del presente año consignado por el fondo en mención. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la representante legal judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó vía electrónica memorial mediante el cual informa haber dado cumplimiento a las condenas impuestas en sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral dentro del presente proceso el día 18 de julio de 2019, para lo cual allega las documentales de las gestiones por ella realizadas **(fls. 242 a 248)**, mismas que se **DISPONEN PONER EN CONOCIMIENTO** al extremo activo de la Litis.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de copias auténticas elevada por el apoderado de la parte activa en memorial visible a folio 251, por secretaría expídanse.

se advierte que la demandada en mención constituyó a órdenes del presente juicio título judicial No. 40010008039099 del 07 de mayo del presente año por valor de \$800.000 con el fin de sufragar las costas del proceso ordinario **(fl. 253)**, mismo que el apoderado judicial del demandante solicita su entrega, al respecto, téngase en cuenta, que en la sentencia emitida por el ad quem se dispuso que el valor de las costas estaban a cargo de las

accionadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS (**fl. 236**), en auto del 13 de septiembre del mismo año se incluyó como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de las demandadas (**fls. 238 y vuelto**) y en proveído del 10 de octubre de 2019 se liquidó y aprobó por dicho concepto la cifra en mención, sin discriminarse el valor a cargo de los fondos privados convocados a juicio (**fls. 239 y vuelto**), evidenciando el Despacho un yerro desde la providencia que ordenó su liquidación. En razón de lo anterior, y con ocasión al control de legalidad que le asiste al Juzgado bajo el presupuesto que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 10 de octubre de 2019 que dispuso aprobar las costas, para en su lugar, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P, **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS y APROBARLA** en la siguiente suma, así:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:

- A CARGO DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS----- \$400.000.
- A CARGO DE PORVENIR S.A.-----\$400.000.

TOTAL: -----\$ 800.000.

(OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)

En firme la presente decisión, ingrese nuevamente el proceso al Despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega del título judicial que reposa a órdenes del proceso juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 109 FIJADO HOY 30 NOV. 2021 A LAS 8:A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-014-2020-00335-00**, informando que la parte actora allegó dentro del término otorgado en auto anterior el escrito que adecua la demanda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda se precisa que, si bien en providencia de calenda 19 de julio de 2021 el Despacho avocó conocimiento para conocer del presente proceso, lo cierto es que con el escrito presentado por la parte actora donde adecúa la demanda, se observa que se carece de competencia en razón a la cuantía, lo que da lugar a su RECHAZO DE PLANO.

Lo anterior, por cuanto una vez analizado el libelo introductor se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES persigue la devolución de la diferencia pagada de más por superar el tope máximo legal permitido, por concepto de la liquidación errónea de la pensión de vejez reconocida al demandado, fijando como cuantía la suma de \$1.456.848.00, monto este que no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 para asumir la competencia, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2020 correspondían a la suma de \$17'556.060.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia, se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto). Por Secretaría **OFÍCIESE** y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 103 FIJADO HOY 1707 'AON: 11 E A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00211-00**, informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sin pronunciamiento de la ejecutante. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (fls.302-308) conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

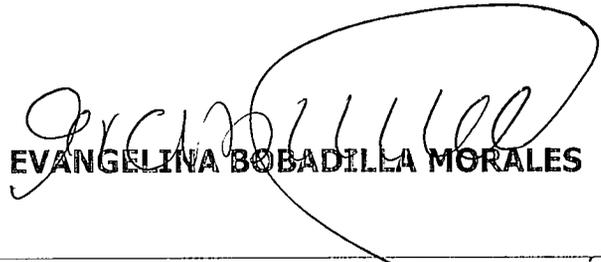
Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada por el extremo activo y una vez revisada en detalle se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 25 de junio de 2021 (fl. 282-284), por lo que el Despacho dispone **APROBARLA** en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$91.215.000.00)**.

Secretaría, proceda a efectuar la liquidación de costas, incluyendo como valor de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.-.

Ahora bien, dado que la parte ejecutada indicó que consignó la suma de **\$91.215.000** a la cuenta del demandante (fl.303), se le **REQUIERE** para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si en efecto la recibió como lo aduce la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

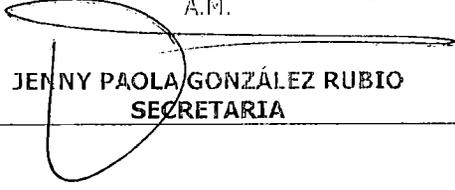
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO.

NUMERO 109 FIJADO HOY 30 NOV. 2021 A LAS 8:00
A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 43 folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00312-00**; igualmente se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

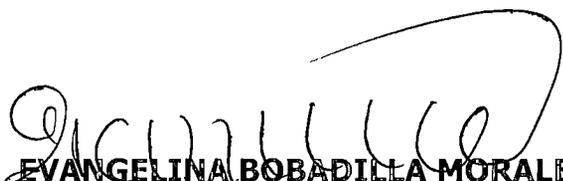
1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado no lo faculta para incoar las pretensiones relacionadas con el pago de aportes a seguridad social, téngase en cuenta que la parte final del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.
2. Igualmente existe incongruencia entre el poder conferido, la persona jurídica contra quien se incoa la demanda y el certificado de existencia y representación legal aportado, por cuanto el mandato se otorgó para promover la presente acción en contra de "*FULLER MANTINIMIENTO S.A.S.*" y al verificar el respectivo certificado de cámara y comercio, se evidencia que la persona jurídica corresponde "*FULLER MANTENIMIENTO S.A.*" En consecuencia, se requiere al apoderado del extremo activo allegar un nuevo poder que lo faculte para convocarla a juicio.
3. La pretensión declarativa relacionada en el numeral 4 no señala qué periodos adeuda la demandada por concepto de salarios.

4. No se relacionó en el acápite de pruebas, las documentales que reposan a folios 8, 12,13 y 14 del anexo No. 3 del expediente digital. Adecúe.
5. Sírvase aclarar el acápite de competencia y cuantía, comoquiera que aduce que la *cuantía del presente proceso es inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes.*

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

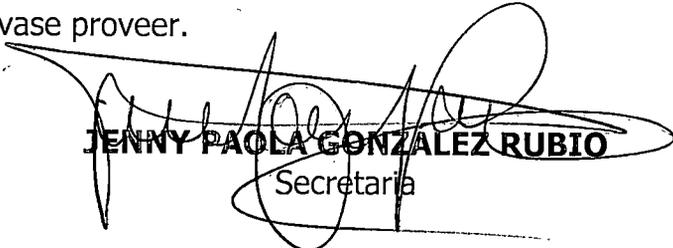
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>10ª</u>	FIJADO HOY <u>30 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico a éste Juzgado, en un archivo con 103folios digitales que contienen el poder, la demanda y sus anexos, se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2021-00318-00**; igualmente no se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por cuanto no se indica el nombre del representante legal de cada una de las demandadas. En consecuencia, proceda de conformidad a la norma en comento.
2. El hecho relacionado en el numeral 5° no resulta claro por cuánto no señala a qué fondo de pensiones elevó la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018. Aclare.
3. Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la encartada Colfondos, y a su vez adecúe el nombre de la misma tanto en el poder como en el libelo introductor conforme se encuentra allí inscrito.
4. No se indicó la dirección electrónica en donde las convocadas a juicio recibirán notificaciones personales.
5. No se aportó prueba del envío y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tengan dispuestos las demandadas para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin. Lo anterior en cumplimiento del artículo 6° del Decreto.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO pa FIJADO HOY 30 NOV. 2021 A LAS 8:00
A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00336-00**, informando que la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 400100008190326 del 13 de septiembre del año en curso y dentro del término presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutada presentó escrito de excepciones por pago total de la obligación, solicitando que la misma se declare probada, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del presente proceso, además puso en conocimiento la existencia de un título judicial que depositó a órdenes de este juicio identificado con el No. **400100008190326** del **13 de septiembre hogaño**, en suma de **\$2.500.000** misma por la que se dispuso librar mandamiento de pago, correspondiente a las costas causadas con la tramitación del proceso ordinario, por manera que se deberá dar aplicación a lo señalado en el inciso primero del Art. 440 del C.G.P., en tanto se acreditó dentro del término otorgado en el auto que libró orden de apremio, el cumplimiento total de la obligación (**fls. 365 y 366**).

Como corolario, se dispondrá la **ENTREGA** del mentado título al apoderado judicial del ejecutante identificado con C.C. No. **19.060.095** y T.P. No. **10987** quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder visible a folio **233** y se entenderá **CUMPLIDA** la obligación por la cual se adelantó el presente juicio ejecutivo condenándose en costas de esta acción al ejecutado, señalando como agencias en derecho la suma \$300.000=, quien podrá pedir dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a

pagar antes de que se solicitara adelantar la ejecución y el acreedor no se allanó a recibirle.

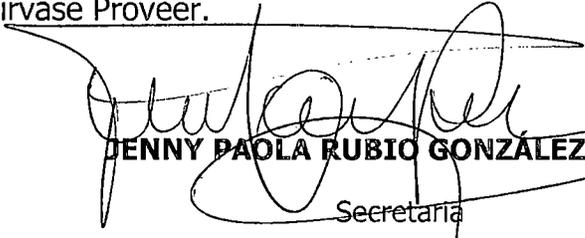
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>109</u> FIJADO HOY <u>30 NOV. 2021</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2009-00017 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00413**-00. Asimismo me permito informar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA RUBIO GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la viabilidad del mandamiento de pago de no ser porque el apoderado actor solicitó la ejecución únicamente en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional- UGPP, y no en contra de la señora GLADYS PLATA en calidad de tercera ad excludendum a quien la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral la condenó en costas a favor de la demandante. Conforme lo anterior, se **REQUIERE** al profesional del derecho RAMIRO VARGAS OSORNO a fin de que informe si ya fueron sufragadas las costas por parte de la señora GLADYS PLATA.

Una vez surtido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 109 FIJADO HOY 30 NOV. 2021 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA